

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Egipto, Suprema Corte Constitucional

El Salvador (La Prensa Gráfica):

- **Condenan a youtuber por expresiones de violencia contra la mujer.** El youtuber Roberto Silva fue encontrado culpable del delito de expresiones de violencia contra la mujer, el cual cometió contra Karina Sosa y Daniela Genovez, militantes del partido FMLN. La sentencia fue emitida por el Juzgado Especializado para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer (LEIV) de San Salvador este lunes 8 de mayo e incluye el pago de seis salarios mínimos a las víctimas (tres por cada una) y la publicación de una disculpa pública en formato video, con una duración de cinco minutos. Sosa, quien acudió a la sentencia, se declaró satisfecha con la resolución, pese a que la jueza decidió exonerar a Silva de los delitos de acoso a través de tecnologías de información y comunicación y difusión ilegal de información, que eran los otros dos que se le atribuían. "Se logró una condena por expresiones de violencia por lo que ustedes y todo el país conocen, por como Daniela y yo fuimos agredidas. Además se le obliga a realizar una disculpa pública. Esto es un llamado a los hombres y mujeres de que ambos merecemos respeto, sobre todo a las que estamos en la política. No se vale hacer uso del cuerpo de una mujer para anteponer diferencias políticas, más a la víspera de un nuevo proceso electoral en el que me gustaría ver a muchas mujeres participando como candidatas", declaró Sosa. Sosa hizo un llamado a otras víctimas para que lleguen hasta las últimas consecuencias, en relación a llevar los casos a un proceso judicial. Al ser consultado por la condena, Silva dijo que acatará la orden de publicar el video de disculpas en su canal de Youtube y que pagará lo que se le ha pedido, que serían \$1,095 para cada una de las afectadas, según el salario mínimo actual del sector comercio y servicios. La jueza notificó a Silva que debe enviar previamente el video al juzgado para que este sea revisado y se determine si cumple con los criterios de una disculpa pública.

Argentina (Diario Judicial/Diario Constitucional):

- **La Corte Suprema anuló la concesión de un recurso extraordinario por carecer “ostensiblemente de una debida fundamentación”.** Se había rechazado el recurso porque los valores económicos no superaban el monto de apelabilidad, pero igualmente la causa fue elevada. En el marco de un juicio ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró la nulidad de las resoluciones de la Cámara Comercial que concedieron los recursos extraordinarios debido a que no se encontraban fundamentadas. Según surge del expediente “Superintendencia de Riesgos del Trabajo c/ Experta Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. s/ ejecutivo”, la Cámara Comercial declaró mal concedidos los recursos de apelación deducidos por la demandada contra las resoluciones de primera instancia que habían rechazado las defensas opuestas al progreso de las ejecuciones “de multas por incumplimientos de los deberes impuestos por la normativa en materia de riesgos del trabajo”. El principal argumento del rechazo fue que los valores económicos comprometidos en cada expediente no superaban el monto mínimo de apelabilidad previsto en el art. 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Sin embargo, la ejecutada presentó recursos extraordinarios denunciando la existencia de arbitrariedad y de cuestión federal. El primer agravio fue rechazado en tanto “los pronunciamientos dictados en juicios ejecutivos no son –en principio– revisables por la vía del recurso extraordinario. La regla es que no constituyen ‘sentencia definitiva’ en los términos del art. 14 de la ley 48 (...), y la especie concreta no es la excepción, ni muestra razón suficiente que justifique apartamiento de tal principio”. A ello se sumó que “la denegatoria de apelación con fundamento en el art. 242 del ritual, no es susceptible de la tacha de arbitrariedad desde que reconoce sustento jurídico en cierta norma procesal y en las razones en que el decisorio se explicita...”. “Los autos de concesión carecen ostensiblemente de una debida fundamentación, defecto que constituye una causal con entidad suficiente para privarlos de validez al no dar satisfacción a los requisitos idóneos para la obtención de la finalidad a la que se hallaban destinados”. En cuanto al segundo agravio, la Cámara accedió a conceder el remedio extraordinario en tanto “media aquí un discurso encaminado a cuestionar la inteligencia proporcionada por esta Alzada sobre el alcance y aplicación al caso de una norma federal como lo es la ley 24.557 (habida cuenta que fue en su órbita y del poder disciplinario que brinda al organismo de control, que emergió la sanción debatida), la apertura de la vía extraordinaria en los términos previstos por el art. 14, 3 de la ley 48, queda justificada”. “Descartada la admisibilidad de las impugnaciones articuladas por el carril de la arbitrariedad, los términos precedentemente transcritos ponen en evidencia que el tribunal a quo solo ha sustentado la viabilidad de las apelaciones federales en una motivación inexistente”, cuestionaron los supremos Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti. La Corte apuntó que, en sus anteriores fallos, la Cámara “no formuló ninguna inteligencia ‘sobre el alcance y aplicación al caso de una norma federal como lo es la ley 24.557’”, sino que “se limitó a examinar lo atinente a la procedencia de los recursos de apelación interpuestos por la ejecutada en función de los montos debatidos”. Debido a esas circunstancias “los autos de concesión carecen ostensiblemente de una debida fundamentación, defecto que constituye una causal con entidad suficiente para privarlos de validez al no dar satisfacción a los requisitos idóneos para la obtención de la finalidad a la que se hallaban destinados”.
- **Tardar más de tres años en resolver un recurso que incide en un procedimiento de retención indebida de un niño compromete la responsabilidad internacional del Estado, resuelve la Corte Suprema.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina, ordenó a la Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires no comprometer la responsabilidad internacional del Estado por no haber resuelto hace aproximadamente tres años un recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley, respecto de un proceso de restitución internacional por retención indebida de un niño. El actor expuso que en octubre de 2019 inició un proceso de restitución por retención indebida de su hijo en los términos del Convenio de La Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, para lo cual la segunda instancia confirmó la decisión de hacer lugar a la demanda, disponiendo el inmediato reintegro a España. Sin embargo, durante junio de 2020 la demandada interpuso contra esa decisión un recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley, el que a la fecha se encuentra sin resolver, lo que demuestra el evidente retardo en hacer justicia, cuya gravedad es aún mayor, por cuanto se trata de un niño, el que conforme a sus propias declaraciones y pericias han demostrado que quiere regresar y, que dicho retorno no lo pondría en riesgo alguno. Al respecto, la Corte Suprema refiere que, “(...) en materia de restitución internacional de niñas, niños y adolescentes la celeridad en la resolución del conflicto constituye un mandato central que compromete la responsabilidad del Estado argentino en los términos del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980 y la

Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.” En ese sentido, señala que “(...) la naturaleza y la finalidad de los citados convenios así como la entidad de los derechos en juego, compelen a todos los operadores -judiciales y técnicos- que intervengan en estos asuntos a adoptar la mayor premura en la resolución del conflicto, a fin de evitar que una dilación injustificada frustre el objetivo central de estos instrumentos internacionales cual es el de garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante.” Con ello, advierte que “(...) la excesiva demora –casi tres años- en resolver el recurso en cuestión no se condice con la urgencia que debe otorgarse a este tipo de procesos, conforme el compromiso internacional contraído por nuestro país al ratificar el mencionado Convenio de La Haya, máxime cuando no se han señalado razones y/o motivos de entidad que impidan -o hubieran impedido el dictado de un pronunciamiento en el caso.” En base a esas consideraciones, la Corte Suprema acogió el recurso de queja y ordenó a la recurrida a que sin dilación alguna resuelva el recurso extraordinario interpuesto, debiendo adoptar idéntica premura frente a eventuales planteos y/o recursos que puedan deducirse con posterioridad, en consonancia con la celeridad que el caso exige y con el fin de evitar que su retardo injustificado pueda comprometer la responsabilidad internacional del Estado argentino.

Brasil (EFE):

- **Procesa el STF a otros 250 acusados por asalto a los 3 poderes.** La Corte Suprema de Brasil aceptó este lunes las denuncias contra otros 250 acusados de participar en el asalto a los 3 poderes del 8 de enero, cuando miles de bolsonaristas intentaron derrocar al presidente Luiz Inácio Lula da Silva. Con esta última decisión, la máxima instancia judicial brasileña ya ha procesado a 550 personas desde que empezó a analizar las denuncias presentadas por la Fiscalía General por la asonada golpista que se produjo una semana después de Lula asumir la Presidencia. Los magistrados del alto tribunal tienen previsto iniciar este martes el análisis virtual de otro bloque de querellas relacionadas con el asalto de Brasilia del 8 de enero, que hasta el momento totalizan 1,390. Ese día, miles de simpatizantes del exmandatario ultraderechista Jair Bolsonaro (2019-2022) invadieron y destrozaron las sedes de la Presidencia, el Congreso y el Supremo, con la intención de provocar una intervención de las Fuerzas Armadas para derrocar a Lula. Las autoridades brasileñas llegaron a detener a unas 2 mil personas por esos actos golpistas, aunque en la actualidad permanecen en prisión menos de 300. El resto aguarda el final del proceso en libertad con medidas cautelares. Los acusados enfrentan ante la Justicia graves delitos como “abolición violenta del Estado Democrático de Derecho”, “golpe de Estado” y “asociación ilícita armada”. Desde entonces, la Policía Federal ha abierto varias líneas de investigaciones para averiguar los autores intelectuales de la intentona golpista, así como a aquellos que la financiaron. Bolsonaro, que el 8 de enero se encontraba en Estados Unidos, adonde viajó 2 días antes de terminar su mandato para evitar entregarle la banda presidencial a Lula, consta como investigado por “incitar” a sus seguidores a atacar las instituciones democráticas. El líder derechista, que gobernó entre 2019 y 2022, declaró el pasado 26 de abril ante la Policía por este caso y negó cualquier tipo de responsabilidad con la intentona golpista. Bolsonaro, quien perdió los fueros el pasado 1 de enero, cuando le sucedió Lula, es investigado en una veintena de procesos por abusos de poder, entre otros cargos, en causas que tramitan en la Justicia ordinaria, el Supremo y en tribunales electorales.

Chile (Poder Judicial/La Ley):

- **Corte Suprema acoge nulidad y ordena nuevo juicio oral por no haberse escriturado la sentencia.** La Corte Suprema acogió un recurso de nulidad y ordenó la realización de un nuevo juicio oral simplificado por conducción en estado de ebriedad por no haberse escriturado la sentencia. En la sentencia (rol 79.412-2022) la Segunda Sala del máximo tribunal -integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos, la ministra Dobra Lusic y la abogada (i) Pía Tavolari- consideró que hubo vulneración al no registrar íntegramente el fallo. “Que si bien de la lectura del artículo 39 del Código Procesal Penal pudiera desprenderse que bastaría con que la sentencia sea dictada en un registro de audio y quede, por lo tanto, íntegramente registrada en aquél, ocurre que el artículo 396 del mismo cuerpo de normas, que se refiere a la realización del juicio oral simplificado –cuál es el caso de autos-, señala de modo expreso que la sentencia debe ser comunicada mediante “texto escrito”, no quedando dudas de que la sentencia debe ser incorporada al registro por escrito y de manera íntegra. Tal y como lo ha sostenido esta Corte en los pronunciamientos emitidos en los autos Rol N° 10.748-2011, de cuatro de enero de dos mil doce, y Rol N°11.641-2019, de veintisiete de junio de dos mil diecinueve, es cierto que la celeridad en los procedimientos debe ser aplaudida, pero ello no supone que deban olvidarse en el camino las

obligaciones que pesan sobre el tribunal, como tampoco el derecho que tienen los intervinientes a recibir una copia íntegra y legible de la sentencia, la misma que debe remitirse a la Corte correspondiente en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 381 del Código Procesal Penal”, dice el fallo. Agrega: “Que como colofón de lo antes expuesto y razonado, es posible concluir que tanto la sentencia que recae en el procedimiento ordinario, como aquella que se pronuncia en un juicio oral simplificado, deben ser escrituradas, aunque ello se haga inmediatamente después de terminada la audiencia en que se pronunciaron en forma verbal, lo que no aconteció en la especie, toda vez que consta del mérito de los antecedentes que solamente se transcribió la parte resolutive del fallo que se impugna –pese a que la defensa instó por obtener su texto íntegro-, lo que denota que el juez de la instancia no dio cumplimiento oportuno a dicho mandato. Por lo demás, esta Corte ha advertido que en algunos tribunales se ha hecho práctica común, tratándose de juicios orales simplificados –en los que por cierto no ha existido un admisión de responsabilidad por parte del requerido-, registrar únicamente la parte resolutive de las sentencias, lo que no se ajusta a los derechos que les asisten a los intervinientes en el proceso penal y tampoco respeta sus garantías constitucionales, de modo que la infracción anotada, precisamente porque viola el derecho al proceso legalmente tramitado, conforma también un motivo de invalidación de acuerdo a lo señalado en la causal de la letra a) del artículo 373 del Código Procesal Penal, motivo por el que el recurso de nulidad incoado por la defensa del encartado será acogido”.

- **Juez laboral: conductores de Uber incumplen rutas, se niegan a recibir viajes, por lo que no existe vínculo de subordinación ni dependencia.** En Chile, un juzgado de trabajo de Valparaíso acaba de emitir una interesante sentencia, en cuyo contenido analizó si entre los conductores y la empresa Uber existía o no una relación laboral. La sentencia de 138 páginas a la que tuvo acceso Laley.pe analiza diversos aspectos en torno a esta problemática: obligación de prestar servicios, jornadas ordinarias o parciales, potestad de mando, remuneraciones, exclusividad, continuidad en el tiempo, entre otros. En diversos fundamentos el juzgado desarrolla las razones por las que, de acuerdo a su criterio de conciencia, no existe relación contractual que emane de un contrato de trabajo con los conductores registrados en la plataforma Uber. Entre las razones menciona que los conductores pueden negarse fácilmente a realizar viajes y que las rutas eran elegidas por los pasajeros, es decir, los conductores incumplían con las rutas demarcadas por la app. En el fundamento jurídico décimo cuarto, el juzgado señala que no se configura el vínculo laboral, pues no se pudo evidenciar la existencia de jornadas obligatorias y controladas de las remuneraciones, tampoco el poder de mando y de dirección ni la exclusividad en las labores, pues los conductores actuaban con absoluta libertad de acción, de acuerdo a los términos consignados en la sentencia. Esto, de acuerdo con el juzgado, implica que no exista un sueldo fijo, pues en los conductores podrían recibir pagos en efectivo de los pasajeros e incluso trabajar para otros aplicativos sin que existan ninguna sanción, incluso, si el conductor no se conecta diariamente. DÉCIMO CUARTO: Que en definitiva, con la prueba valorada, conforme a las reglas de la sana crítica, se concluye entonces que, en estas relaciones contractuales, a juicio de este Sentenciador, no concurren las manifestaciones del vínculo de subordinación y dependencia, tales como la existencia de jornadas obligatorias y controladas, de remuneraciones, de un poder de mando y de dirección, de continuidad en el tiempo y de exclusividad en las labores, toda vez que estos denominados “Colaboradores” actuaban con la más absoluta libertad de acción, de acuerdo a su disponibilidad, pudiendo perfectamente negarse a realizar viajes, no conectándose durante meses y sin sometimiento a facultades disciplinarias formales por ello, lo que obviamente impide la procedencia de un sueldo fijo, recibiendo el pago directamente del pasajero, en dinero en efectivo o por intermedio de Uber, como agente de cobro, con tarjeta bancaria, que no constituyen contraprestaciones, pudiendo también prestar servicios para otras plataformas, percibiendo otros ingresos y, no recibiendo instrucciones para los traslados, pues las rutas eran a elección de los pasajeros, quienes los calificaban, todo lo cual no se condice para nada con un contrato de trabajo.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Rusia no protegió a un grupo de reclusos categorizados como “marginados” que fueron abusados por otros reos.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Rusia por discriminar arbitrariamente a un grupo de reclusos categorizados como “marginados”, al resolver que el Estado vulneró los artículos 3 (prohibición de tratos inhumanos o trato degradante) y 13 (derecho a un recurso efectivo) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Los demandantes, quienes cumplen condena en distintas prisiones de Rusia, adujeron que han sido duramente discriminados tras ser categorizados como “marginados” en la cárcel, el rango más bajo dentro de la jerarquía informal del sistema penitenciario ruso. De mayor a menor importancia esta se clasifica en

“elite criminal”, “colaboradores o rojos”, “muchachos” y “marginados” (también llamados “degradados”). Señalaron que desde que fueron clasificados de esta manera han sido obligados a realizar tareas “degradantes”, y a dormir y comer separadamente de los demás convictos, a los que incluso no pueden tocar. En caso de incumplir estas reglas se exponen a sufrir violencia de todo tipo, incluso sexual. Según refirieron, este sistema jerárquico cuenta con el aval de sus custodios. A pesar de haber presentado sus quejas ante las autoridades administrativas y de haber accionado en las respectivas instancias judiciales, sus reclamos no fueron escuchados, por lo que demandaron al Estado ruso en estrados del TEDH para exigir el cese de estas prácticas. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que “(...) las presentaciones creíbles y consistentes de los solicitantes, la extensa investigación académica, los informes sobre el tema, y el hecho de que el gobierno no se comprometiera con las afirmaciones de los solicitantes, dan cuenta de la existencia de la jerarquía informal de prisioneros; y que los demandantes habían sido asignados al grupo más bajo de esa jerarquía y sometidos al trato del que se quejaban”. Agrega que “(...) los demandantes habían sufrido ansiedad mental. y sufrimiento físico por un período de años que debió haber excedido el sufrimiento inevitable inherente a la detención, lo cual constituía un trato inhumano y degradante”. Señala que “(...) las quejas de los demandantes sobre su situación deberían haber provocado la acción de los funcionarios penitenciarios lo cual no ocurrió. Ni siquiera existe una política para castigar a los presos que han cometido o amenazado con violencia contra otros. Con referencia a la jurisprudencia y las fallas obvias en los sistemas de protección vigentes, es patente la falta de tratamiento de los marginados” era un problema estructural en el sistema penal ruso”. En definitiva, el Tribunal concluye que “(...) las autoridades rusas no tomaron medidas para reconocer el problema o para proteger a los solicitantes de los malos tratos que habían sufrido. Además, los demandantes no disponían de ningún recurso efectivo para quejarse de su situación, e incluso el Defensor del Pueblo admitió que tales quejas no tenían ninguna posibilidad de éxito”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal resolvió acoger la demanda y condenar a Rusia al pago de \$20.000 euros por concepto de daño moral.

España (Telecinco):

- **TS confirma prisión por dejar tuerto a otro al lanzarle una bola de billar en un bar de Alicante.** El Tribunal Supremo ha confirmado 3 años de prisión a un hombre que dejó tuerto a otro al lanzarle una bola de billar durante una discusión en un bar de Finestrat (Alicante). La agresión ocurrió hace 15 años y el condenado se encontraba en paradero desconocido en los últimos años. La Sala de lo Penal ha dictado una sentencia, a la que ha tenido acceso EFE, que rechaza el recurso del condenado contra la resolución de la Audiencia de Alicante que le condenó por un delito de lesiones. Los hechos ocurrieron sobre las 06:30 horas del 15 de febrero de 2007 en un bar de la localidad alicantina de Finestrat cuando agresor y víctima se enzarzaron en una discusión que terminó con la agresión. El condenado agarró una bola de billar y la lanzó a la víctima provocándole el estallido del globo ocular izquierdo y serios problemas de visión en ambos ojos. La defensa del agresor pidió aplicar un atenuante por dilaciones indebidas. En su recurso, el agresor había pedido que se aplique la atenuante de dilaciones indebidas, porque entiende que él solo es "parcialmente responsable del enorme retraso sufrido en la tramitación de la causa", porque ignoró que al haber cambiado de domicilio debía de haber informado al tribunal, por lo que atribuye responsabilidad por dichas dilaciones a las autoridades policiales y judiciales. Pero el Supremo explica que para aplicar las dilaciones indebidas se requiere que el retraso no sea atribuible al propio inculpado y aquí el acusado ha estado en busca y captura desde septiembre de 2012 hasta junio de 2022. Y, además, deja claro que no cabe atribuir tampoco el retraso al órgano jurisdiccional, pues en todo caso, la única responsabilidad compartida en este caso sería policial, extremo que no ha quedado tampoco acreditado. Además de la pena de prisión, el Supremo ratifica el pago de una indemnización de 11.000 euros, de los cuales 6.000 ya ha adelantado el condenado.

Pakistán (AP):

- **Detenido en corte el ex primer ministro Khan.** Agentes de seguridad paquistaníes detuvieron el martes al ex primer ministro del país Imran Khan, que había comparecido en una corte de la capital, Islamabad, para responder por varios cargos de corrupción, según indicaron la policía y miembros de su partido. La detención, una drástica escalada en las tensiones políticas en Pakistán, fue condenada por aliados del popular líder opositor, que fue un astro del críquet. Khan fue sacado a rastras del tribunal y empujado a un vehículo policial por agentes del cuerpo anticorrupción de Pakistán, la Oficina Nacional de Responsabilidad, indicó Fawad Chaudhry, miembro destacado del partido Pakistan Tehreek-e-Insaf. Chaudhry tachó la detención de “secuestro”. La televisora independiente paquistaní GEO TV emitió

imágenes en la que varios agentes tiraban de Khan, de 72 años, hacia un vehículo blindado que se lo llevó del lugar. Khan fue depuesto en una moción de censura en abril de 2022. Afirma que su salida del gobierno fue ilegal y una conspiración occidental, y ha hecho campaña contra el gobierno de su sucesor, el primer ministro Shahbaz Sharif, exigiendo unas elecciones anticipadas. Después de que las fuerzas de seguridad se llevaran al exmandatario se produjo una escaramuza entre partidarios de Khan y la policía. Algunos abogados y seguidores del exmandatario resultaron heridos, al igual que varios policías, dijo Chaudhry. El partido de Khan protestó de inmediato al Alto Tribunal de Islamabad, que solicitó un reporte policial que argumentara la detención. La Oficina Nacional de Responsabilidad emitió órdenes de arresto contra Khan la semana pasada por otro caso de corrupción en el que no había obtenido la libertad bajo fianza, algo que le habría protegido del arresto según las leyes del país, indicaron funcionarios de la agencia anticorrupción. Khan sería trasladado más tarde el martes para comparecer ante una corte anticorrupción, indicaron los funcionarios, que hablaron bajo condición de anonimato. La policía de Islamabad confirmó el arresto. El gobierno de Sharif no hizo declaraciones oficiales. El ex primer ministro había llegado a Islamabad el mismo día desde la ciudad cercana de Lahore, donde reside, para responder ante el Alto Tribunal de Islamabad por varios casos en su contra. Él ha afirmado que los procesos en su contra, que incluyen cargos de terrorismo, son una trama del gobierno de Sharif para desacreditar al exjugador de críquet convertido en político islamista. Conforme se propagaban las noticias sobre la detención, partidarios de Khan comenzaron a congregarse en Lahore entre cánticos contra el gobierno. Khan es el séptimo primer ministro detenido en Pakistán. Zulfikar Ali Bhutto fue detenido y ahorcado en 1979. El hermano del actual mandatario, Nawaz Sharif, que también fue primer ministro, fue arrestado en varias ocasiones por acusaciones de corrupción. Antes de dirigirse a Islamabad, Khan había difundido un video en el que decía estar "mentalmente preparado" para su arresto, un indicio de que podría saber lo que le esperaba en la capital. El líder opositor, que resultó herido por un tiroteo durante un mitin el pasado noviembre -un ataque en el que murió uno de sus seguidores y 13 resultaron heridos- ha insistido sin presentar pruebas en que hay una trama para asesinarle liderada por la agencia de espionaje del país. El tirador que disparó a Khan fue detenido de inmediato. La policía publicó después un video del reo retenido y dijo que había actuado solo. En un firme comunicado, el ejército criticó el lunes las "acusaciones maliciosas e inventadas" de Khan sobre su participación en el ataque de noviembre y las describió como "extremadamente desafortunadas, deplorables e inaceptables". La policía asaltó en marzo la residencia de Khan en Lahore en un intento de detenerle siguiendo una orden judicial en otro caso. Docenas de personas, incluidos policías, resultaron heridos en los enfrentamientos resultantes. Khan no fue detenido entonces y más tarde obtuvo la libertad bajo fianza en ese caso. Khan llegó al poder en 2018 tras ganar las elecciones parlamentarias. Sus relaciones inicialmente buenas con el ejército del país se fueron agriando. El ejército ha gobernado Pakistán de forma directa durante más de la mitad de los 75 años desde que el país consiguió la independencia del gobierno colonial británico, y ejerce una considerable influencia sobre los gobiernos civiles.

De nuestros archivos:

17 de mayo de 2011
España (El Mundo)

- **Un juez aprueba la regulación de las visitas de un niño no nacido.** Un juzgado de primera instancia de San Sebastián ha aceptado el convenio de divorcio de un matrimonio que, entre otros aspectos, regula el régimen de visitas del hijo no nacido de la pareja, que se halla en el quinto mes de gestación, según han informado fuentes jurídicas. En su resolución, el juzgado asume las tesis de la Fiscalía de Guipúzcoa que previamente validó el convenio de regulación del divorcio pactado entre ambos cónyuges, siempre que su eficacia quedara "suspendida" hasta el nacimiento del pequeño. Según las citadas fuentes, esta decisión es pionera porque la normativa vigente mantiene que el niño no adquiere personalidad jurídica hasta el alumbramiento y por lo tanto no es sujeto de derecho, con lo que no es posible establecer resolución judicial alguna sobre él. Esta normativa exige, además, que el bebé viva 24 horas para permitir su inscripción en el Registro Civil, porque si muere antes de este plazo se considera que no era viable, han explicado las fuentes. No obstante, estas disposiciones serán modificadas próximamente por la próxima reforma del Código Civil, que ya se encuentra en el Senado tras haber sido aprobada por el Congreso y que, entre otros aspectos, permitirá que los recién nacidos puedan ser inscritos desde el momento de su alumbramiento. En este contexto, la Fiscalía, cuyo criterio es ineludible en asuntos de divorcio, si bien solicitó que quedara suspendido en lo relativo al niño hasta el momento de su nacimiento. En su

escrito de aceptación, el Ministerio Público recordaba que, según los artículos 29 y 30 del Código Civil, el niño no nacido "no tiene la consideración de persona" hasta el alumbramiento y "llevar 24 horas desprendido del seno materno". Por este motivo, en términos "estrictamente" legales "no existe hijo que sea objeto del procedimiento", y ni siquiera "de la competencia" de la Fiscalía. El Ministerio Público recuerda en su documento que el mismo Código Civil "dispone que el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que resulten favorables, siempre que termine verificando su nacimiento". La Fiscalía considera que por este motivo, en virtud del principio de "economía procesal", resulta "indudablemente" beneficioso para el no nacido y sus progenitores la aprobación del convenio sin obligarles a un doble procedimiento judicial que regule primero el divorcio, y, tras el nacimiento, el régimen de visitas del pequeño. "En consecuencia, se debe entender por válida la regulación del convenio pactado entre los cónyuges, siempre que su eficacia quede suspendida hasta que se den las circunstancias legales señaladas", concluye el escrito.



“En virtud del principio de economía procesal, resulta indudablemente beneficioso para el no nacido y sus progenitores”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*